

formación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en las proximidades de la central hidráulica «La Recueja», propiedad de «Hidroeléctrica de Anralá, S. A.», compuesta por un transformador trifásico de 3.500 KVA. de potencia y relación 33/66 KV. Esta subestación se alimentará con la energía procedente de la citada central a 33 KV y a sus barras a 66 KV se conectará la línea a 66 KV que interconectará la mencionada central de «La Recueja», con la del «Tranco del Lobo», sita en la misma provincia y propiedad de la Sociedad petrolífera.

Para la protección de circuitos de la subestación se empleará un interruptor que responderá a las siguientes características: tensión, 67 KV., 400 A., y 500 MVA. de capacidad de ruptura. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en calle de Monsalves, 10 y 12, Sevilla, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica de pie de presa del pantano de Bembezar, en el río del mismo nombre, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con un salto nominal neto de 80,25 metros y un caudal máximo de 22,5

metros cúbicos por segundo, compuesta por turbina de 21.180 CV. acoplada a alternador de 18.900 KVA., con tensión de generación de 6,6 KV. que será elevada a la de transporte de 70 KV., mediante un transformador de 18.900 KVA. Para servicios propios de la central se instalarán dos transformadores de 300 KVA. y relación de transformación 6.600/230-132 V. Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería y Santa Cruz de Tenerife por las que se hacen públicas las caducidades de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Almería

- 39.306. «Mediterráneo». Hierro. 152. Instinción, Rañol y Alsodux.
- 39.312. «La Suerte». Plomo. 25. Nijar.
- 39.313. «Ángelinas 2.ª». Cobre. 40. Vélez-Rubio.
- 39.314. «Pachín». Hierro. 193. Lubrín.
- 39.315. «Pancho». Hierro. 81. Lubrín.
- 39.318. «Segundo San Antonio». Cobre. 24. Zurgena.
- 39.319. «Amp. a Segundo San Antonio». Cobre. 24. Zurgena.

Santa Cruz de Tenerife

- 1.641. «Esperanza». Titanio. 20. El Rosario.
- 1.655. «Costa Gris». Titanio. 120. Los Llanos de Aridane (Isla de la Palma).
- 1.662. «San Bartolomé». Titanio. 120. La Laguna.
- 1.665. «Ascario». Titanio. 30. Puerto de la Cruz y La Orotava.
- 1.713. «Tenos». Piedra Pómez. 600. Buenavista.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias

reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta), en estas Jefaturas de Minas

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace pública la cancelación de varios permisos de investigación.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 11.958. «María Luisa». Hierro. 42. Rabanal del Camino.
11.989. «La Repetida». Caolín y otros. 250. Bembibre y Congosto.
12.034. «La Cansada». Hierro y otros. 104. Lánchara de Luna.
12.039. «María». Caolín. 20. Santa María de Ordás.
12.076. «Gloria». Cuarzo. 10. Brazuelo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta), en esta Jefatura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Epila, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Epila, provincia de Zaragoza, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación basándose en trabajos realizados en las vías pecuarias de los límites términos de Rueda de Jalon, Riola, Calatorao y Alfamén, información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Epila y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue remitido al Ayuntamiento de Epila para su exposición pública, sin que durante su transcurso, que fue debidamente anunciado, se produjeran protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y del favorable informe del Ayuntamiento de Epila, sin que por parte de la Hermandad haya sido expuesto ningún reparo;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, expuso su opinión favorable, al propio tiempo que interesaba fueran señalados los pasos de ganados que cruzan carreteras;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera la misma aprobada conforme había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3, 5 al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada en la forma prevista en las disposiciones vigentes, sin protesta durante la exposición al público, y siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Epila, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cañada real de Tabuena.
Cañada real de Pintillas.
Las dos cañadas citadas tienen la anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).
Cordel de Bolea o de Agua Viva.
Cordel de la Llana.
Los dos cordeles citados tienen la anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero de la Balsa de Romera.—Enclavado en la «Cañada real de Tabuena», ocupa una superficie de treinta áreas, equivalentes a tres mil metros cuadrados.

Descansadero abrevadero de la Teja.—Enclavado en el cordel de Bolea o de Agua Viva, ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados.

Abrevadero de Casa Mareca.—Enclavado en el cordel de la Llana, ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede respecto de la anchura de las vías pecuarias, en aquellos tramos afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los mencionados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisarán la autorización del Ministerio de Agricultura, si procediere, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Por el Ayuntamiento de Epila se instalarán carteles indicadores de los pasos de ganados cuando atraviesen carreteras.

Séptimo. La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Calais.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo Solarana, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo Solarana, provincia de Burgos;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ga-